

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PARLA Y EL INSTITUTO ESPAÑA SE MUEVE

REUNIDOS:

De una parte D. RAMÓN JURADO en su condición de ALCALDE-PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE PARLA (MADRID), según establece el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 41.1 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y de otra, D. FERNANDO SORIA DORADO, mayor de edad, que interviene en su calidad de Presidente de EL INSTITUTO ESPAÑA SE MUEVE y CIF G87125597, en adelante el INSTITUTO.

Las Partes, en las respectivas representaciones en las que intervienen, se reconocen mutuamente, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a este efecto,

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que el AYUNTAMIENTO DE PARLA, en el marco de sus competencias, tiene el mayor interés en promover el deporte, el turismo y la cultura en Parla. El Ayuntamiento tiene gran interés en la celebración de eventos de alta relevancia de carácter deportivo, que además puedan actuar de motor en sectores clave como el turismo y el comercio, contribuyendo así a la mayor promoción nacional e internacional de Parla.

SEGUNDO. Que el INSTITUTO ESPAÑA SE MUEVE es una Asociación, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

TERCERO. Que el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite a las Entidades Locales celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho Público como Privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

CUARTO. Que la Constitución Española resulta de especial importancia y trascendencia al señalar en su art. 9.2. la responsabilidad que tienen los poderes públicos en facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Como esta participación no tiene que ser exclusivamente de forma individual, también el art. 22 reconoce el derecho de asociación y el art. 34, el derecho de fundación de interés general. Y como no podía ser de otra manera en un país que se define constitucionalmente como un

Estado social y democrático de derecho, el art. 49, dispone que los poderes públicos deben realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados y garantizar el disfrute de los derechos fundamentales como el resto de los ciudadanos.

QUINTO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y en concordancia con lo establecido en la Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de dicha ley, que determina que el "Municipio, para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.." y que "...ejercerá en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre". Y en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 23 las siguientes competencias a las entidades locales:

"Promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares".

"Gestionar las infraestructuras deportivas municipales, sin perjuicio de los conciertos o convenios que puedan celebrar con entidades públicas o privadas para su gestión".

"Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley".

SEXTO. Así mismo la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid en su artículo 2, apartados a), h) y j) establece, como principios rectores de la política deportiva de la Comunidad de Madrid, "la efectiva integración de la educación física y el deporte en el sistema educativo, la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población y la colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada".

SÉPTIMO. Que el INSTITUTO cuenta con capacidad de obrar suficiente y no está incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública, establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO. Que, a la vista de todo lo anterior, ambas partes, de común acuerdo, llevan a efecto el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio, reconociendo el Ayuntamiento de Parla la condición de beneficiaria al INSTITUTO ESPAÑA SE MUEVE, la concesión de un importe de 3.932, 50 €

(Tres mil novecientos treinta y dos Euros con cincuenta céntimos) con el fin de colaborar en la financiación de los gastos derivados de los Servicios de apoyo al Ayuntamiento de Parla para el mejor desarrollo de sus actividades relacionadas con la actividad física y el deporte, las cuales son:

- ✓ Fomento y organización de actividades deportivas saludables
- ✓ Organización de campañas de promoción de la actividad física y el deporte.
- ✓ Asesoramiento para la realización de actividades formativas en dicho ámbito
- ✓ Asesoramiento para la creación de soportes de comunicación en este ámbito

Segunda. Compromisos de las partes.

El Ayuntamiento de Parla se compromete a:

- Hacer efectivo el abono de la cantidad acordada que se realizará en un único pago, una vez celebrada la última prueba perteneciente al evento citado en la cláusula primera, de conformidad con lo recogido en el Convenio, y una vez justificado el pago de los gastos subvencionables de la misma, por el importe recogido en la cláusula cuarta del presente Convenio.
- Colaborar para la correcta celebración de la prueba.

EL INSTITUTO ESPAÑA SE MUEVE se compromete a:

- La organización y desarrollo de las acciones mencionadas y a asumir las obligaciones inherentes a su condición de beneficiario.
- Acreditar, con anterioridad a la firma del presente convenio, que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Pública.
- Presentar una memoria de las actividades que se llevarán a cabo, en la que se determinará el coste de las actividades incluidas en la misma, y que contendrá toda aquella información que se considere relevante incorporar por parte de la entidad para la justificación del desarrollo de las actuaciones objeto del convenio, con desglose de ingresos y gastos incurridos, quedando supeditado el pago a la presentación de la justificación de los gastos efectuados. El importe de los ingresos no podrá ser superior al de los gastos realizados.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero por parte del Ayuntamiento.
- Comunicar al ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la firma del convenio.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Indicar en la publicidad de los eventos la colaboración del Ayuntamiento de Parla, e incluir el logotipo del ayuntamiento según indicaciones del departamento de comunicación del Ayuntamiento.

Tercera. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables en el seno del presente Convenio todos aquellos gastos corrientes que respondan a la naturaleza de las actividades objeto del convenio, y resulten necesarios para la correcta organización, celebración y desarrollo de las mismas y recogidos en el presupuesto aportado al presente convenio.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Cuarta. Importe del convenio.

Para la organización, celebración y desarrollo de las actividades recogidas en la cláusula primera del presente Convenio, el Ayuntamiento de Parla aportará, la cantidad de 3.932,50 € (Tres mil novecientos treinta y dos Euros con cincuenta céntimos), que se abonará en un único pago, una vez celebrados los eventos de conformidad con lo recogido en el presente Convenio, y una vez justificado el pago.

El importe de este convenio se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal para el año 2023, establecida por el área de Intervención, dotado con crédito adecuado y suficiente.

Quinta. Justificación.

La Justificación deberá realizarse antes del 24 de diciembre de 2023, con presentación de la documentación requerida, en la forma de cuenta justificativa con justificantes de gasto del evento objeto del convenio, y que contendrá:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- d. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto del convenio, con indicación del importe y su procedencia.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, conforme al artículo 73 del RD 887/2006. Cuando la factura sea electrónica, esta deberá incluir expresamente que su pago se ha realizado con cargo al objeto recogido en este Convenio.

Como justificantes de pago de facturas y gastos subvencionables se admitirán los realizados a través de transferencia bancaria, o, en su defecto y para importes inferiores a 50,00.-€ (cincuenta euros), aquellas facturas selladas y firmadas por las personas físicas o jurídicas con las que se haya contratado el servicio o el suministro, en su caso con firma legible y DNI o CIF del firmante en las que ponga expresamente "pagado".

Sexta. Compatibilidad con otras ayudas.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se establece la compatibilidad de la cantidad económica regulada en este Convenio con la percepción de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad. En este sentido, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad objeto del contrato.

Séptima. Reintegro de las cantidades percibidas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Octava. Comisión de Seguimiento del Convenio.

Con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio y resolver todas las dudas que puedan derivarse de su ejecución, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por el Director de Deportes, o persona en quien delegue y un/a Aux. administrativo de la Concejalía de Deportes, y dos representantes del INSTITUTO ESPAÑA SE MUEVE, designados por el INSTITUTO.

Esta comisión tendrá, entre otras competencias, la del seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos por las partes y de las actividades, así la propuesta de temas específicos que se consideren de especial interés para su estudio y cualquier otra que se considere conveniente. La Comisión de Seguimiento podrá reunirse tanto de forma presencial como telemática, a conveniencia de las Partes.

Corresponderá a la comisión de seguimiento la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse.

Novena. Modificación del Convenio

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio deberá formalizarse con la acta correspondiente, la cual debe ajustarse a los requisitos exigidos por la Ley 40/2015,

de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, requiriendo la previa fiscalización por la Intervención Municipal y posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Décima. Extinción y Resolución del Convenio.

El presente convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Declaración judicial de nulidad del convenio.
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio. En caso de que alguna de las partes incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio, la otra parte, una vez intentada sin éxito la conciliación en el seno de la Comisión de seguimiento, podrá resolver el mismo de manera unilateral, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación de 15 días.
- Cualquier otra prevista en este convenio y las causas establecidas en la legislación vigente.

Cualquier incumplimiento de las estipulaciones de este Convenio permitirá a la parte perjudicada optar para exigir el cumplimiento o la resolución.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte del beneficiario implicará el reintegro proporcional del importe concedido, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago.

Decimoprimera. Tratamiento de los datos de carácter personal. Protección de datos.

EL INSTITUTO ESPAÑA SE MUEVE se obliga, en relación con los datos personales a los que tengan acceso durante la vigencia de este Convenio, al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y, especialmente, a todo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley Orgánica de Protección de Datos), en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Decimosegunda. Protocolo Covid-19.

EL INSTITUTO ESPAÑA SE MUEVE se compromete al cumplimiento del Protocolo COVID-19, y demás normativa sanitaria vigente en el momento de la celebración de los eventos, garantizando la seguridad tanto de los participantes como del personal del INSTITUTO.

Decimotercera. Caso fortuito y fuerza mayor.

Ambas partes quedan exentas de reclamarse daños y perjuicios en caso de retraso, o imposibilidad del cumplimiento total o parcial del objeto del presente convenio cuando sea

debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea pandemia, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, y que imposibilite el cumplimiento en forma de todo punto obligando a suspender el Proyecto. En caso de cancelación o suspensión del Proyecto por causas no imputables a las Partes:

- Si por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por tales aquellos que o no son previsibles o que siendo previsibles no se pueden evitar, no pudiera celebrarse alguno de los eventos que constituyen la finalidad del presente Convenio en la fecha indicada, las Partes se comprometen a colaborar para fijar nueva fecha para la celebración del mismo, suspendiéndose las obligaciones de mutuo acuerdo hasta que la situación de excepcionalidad remita y, en todo caso, con un plazo máximo de fecha de celebración del 24 de diciembre del año en curso. En el caso de que no pudiera establecerse una nueva fecha por persistir las circunstancias de excepcionalidad, las partes podrán resolver el convenio, corriendo por cuenta de cada una de ellas lo ya ejecutado.
- Por fuerza mayor se entenderán incluidos, siempre que concurren las características indicadas en el punto anterior, los supuestos de huelgas de suministradores, transportes y servicios, fallos en los sistemas de transportes, fallos en los sistemas de comunicación y/o redes informáticas, catástrofes naturales, guerras, pandemias, epidemias, inundaciones, temporales, y disturbios.

En caso de cancelación del desarrollo de las actividades recogidas objeto del Convenio como consecuencia de las restricciones impuestas o recomendadas por la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o cualquier otra emergencia sanitaria, y sus consecuencias impliquen, por ejemplo, retraso en el calendario de las mismas, o de las competiciones en la fecha prevista, las Partes se comprometen a colaborar para fijar nueva fecha, según lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula.

El Convenio podrá resolverse por cualquiera de las partes, si la duración de la fuerza mayor excede de 60 días.

Decimocuarta. Medios materiales y Personales.

EL INSTITUTO ESPAÑA SE MUEVE contará con los medios materiales y el personal necesario para atender las obligaciones derivadas del presente convenio, personal que en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Parla.

Decimoquinta. De las Responsabilidades.

EL INSTITUTO ESPAÑA SE MUEVE se compromete a mantener un seguro de responsabilidad civil, con cobertura para las actividades que se van a desarrollar en virtud del presente convenio, así como al cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales

Decimosexta. Duración y Vigencia del Convenio.

El presente Convenio desplegará sus efectos desde la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno Local hasta el día 31 de diciembre de 2023, siendo prorrogable en caso de persistir el interés público, en virtud de lo dispuesto en el art. 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoséptima. Régimen Jurídico y Jurisdicción competente.

En atención su objeto, no resulta de aplicación al presente Convenio la regulación contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en virtud de la exclusión prevista en su artículo 6, apartado 2, según el cual (...) "*estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los Convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales*".

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con su artículo 22.2 a) y 28.1 párrafo segundo, en relación con el artículo 65.3 del RD 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento.

El presente Convenio es uno de los previstos en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, por tanto, se sujeta a lo en ella dispuesto, y específicamente al régimen jurídico de convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de dicha ley.

En caso de existir litigios o discrepancias entre las Partes en el cumplimiento del presente Convenio, se intentarán resolver en primera instancia en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Cuando los litigios o discrepancias que se deriven del presente Convenio no puedan ser resueltos mediante negociación, será de aplicación la jurisdicción Contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto.



Parla, 15 de junio de 2023

